

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el «Boletín Oficial».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 186 de 5 Julio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 27 de Junio próximo pasado, en la que, con objeto de evitar la elevación de precios que en la actualidad alcanzan en los mercados nacionales los aceites de oliva por consecuencia del rápido aumento que de algún tiempo á esta parte vienen experimentando las exportaciones de dicho artículo, se expone la conveniencia de proceder á la prohibición de exportar, dejando un plazo prudencial de varios días con objeto de que puedan conducirse al extranjero las expediciones que estén ya en camino ó se encuentren en los muelles pendientes de embarque:

Resultando que desde 1.º de Enero hasta el 28 de Junio del corriente año, han salido para el extranjero 58.000 toneladas del referido producto, cifra que excede á la exportación corriente en igual período de tiempo en años anteriores:

Resultando que la Junta de Aranceles y Valoraciones ha emitido su autorizado informe en el sentido de que, dadas las presentes circunstancias, procede dictar la prohibición de exportar el aceite de olivas cuando la cifra de las cantidades salidas para el extranjero alcance la suma de 70 000 toneladas en todo el curso del año corriente, sin que proceda ampliación de la referida cifra, mientras no se compruebe que la cosecha venidera es de tales rendimientos que no exista la menor duda de que los mercados nacionales están abastecidos y pue-

den hacer frente á las exigencias del consumo.

Considerando que es una necesidad ineludible la adopción de medidas que contengan el alza de precios que experimenta este importante producto, indispensable de todo punto para la alimentación nacional; y

Considerando que es de suma conveniencia para armonizar los intereses de la riqueza olivarera con los generales del consumidor, aceptar la propuesta del Ministerio de Fomento respecto á exceptuar de las medidas restrictivas que se adopten, á los aceites finos de que se surten los mercados extranjeros, que aprecian las cualidades de estas elaboraciones españolas;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, oído el parecer emitido por la Junta de Aranceles y Valoraciones y lo informado por el Ministerio de Fomento, se ha servido disponer:

1.º Queda prohibida hasta el 15 de Noviembre próximo, á partir de la fecha de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», la exportación de aceite de olivas por las Aduanas de la Península é islas Baleares.

2.º Solamente se permitirá la salida para el extranjero, durante el plazo de veinte días, á partir de la indicada fecha, de aquellas expediciones de aceite de oliva que hayan sido facturadas en el punto de origen hasta el día inclusive de la publicación de la presente Real orden previa demostración de esta circunstancia en las Aduanas por donde se solicite la exportación, ó que presenten las facturas de salida en dicho plazo y se refieran á aceites que se encuentren sobre los muelles de las Aduanas marítimas al tiempo de publicarse la presente Real disposición.

3.º Quedan exceptuados de la prohibición los aceites finos que se exporten en latas y botellas con marcas ó etiquetas registradas con anterioridad á la referida fecha, siempre que vayan acompañadas de una certificación expedida ó visada por los Ingenieros Jefe Agrónomos de las provincias del punto de origen, en que se justifique que la acidez del aceite que trata de exportarse como fino, no pasa de un grado; y

4.º Cualquiera falsedad que se comprobare en estos últimos productos, respecto á denominar finos á los aceites que no lo sean, hará incurrir á los dueños de los mismos en las responsabilidades que establece la ley de Contrabando de 3 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1917.—Bugallal.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta núm. 186 de 5 Julio»)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Instituto de su digna Presidencia, proponiendo los siguientes traslados y nombramientos de Inspectores del Trabajo:

D. Alfonso García Font, Inspector provincial en Barcelona, para Inspector regional de la segunda Región, plaza vacante por dimisión de D. Aurelio López Vidaur; D. Enrique de Arias y Quintela, Inspector provincial de Valencia, para Inspector regional de la sexta Región, plaza vacante por defunción de Don Francisco Ramos Bascuñana; Don Vicente Pérez de la Fuente; Inspector provincial en Navarra, para la Inspección provincial de Palencia, vacante por haber causado baja definitiva por enfermedad, D. Francisco Galé y Pérez; D. Manuel del Castillo Romero, Inspector provincial en Cáceres, para la Inspección provincial vacante en Badajoz; Don Justino Vigil Escalera, Inspector provincial en Málaga, para la plaza de igual categoría, vacante en Oviedo; para Inspectores provinciales en Barcelona, D. Antonio Catalá, Teniente Coronel de Ingenieros militares, retirado, y á D. José Tallada, Ingeniero Industrial; para igual cargo en Navarra, á D. Félix Salinas, Ingeniero Industrial; para Cáceres, á D. León Leal Ramos, Doctor en Derecho; para Almería, á D. Francisco Luxán y Zabaly, Ingeniero de Minas; para Madrid, á D. Antonio del Campó, Ingeniero de Montes; para Lérida, á D. Emiliano Jimeno Egúrvida, Ingeniero Industrial; para Jaén á D. Antonio Rodríguez Gutiérrez, Ingeniero de Minas; para Cuenca, á D. Francisco de Asis Carlos Roca, Perito mecánico y electricista; para Valencia, á D. Angel Cebollero, Médico; para Zamora, á D. Francisco Hernández y García, Médico, y para Teruel, á D. Teodoro Moreno Suit, Ingeniero de Montes; y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento para la Inspección del trabajo, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, y con la Real orden de 25 de Septiembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la referida propuesta, con el carácter interino, para los 12 últimos, que fija el artículo 11 del expresado Reglamento, y la retribución que conforme al artículo 5.º del mismo determina el Instituto de Reformas Sociales.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1917.—Sanchez Guerra.—Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

(«Gaceta» núm. 184 de 4 de Julio.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y con arreglo á lo establecido por el art. 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de 100 plazas de Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, mediante examen y reconocimiento facultativo, entre licenciados y retirados de la Guardia civil, Carabineros y del Ejército mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1'677 metros, los cuales, una vez admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la citada ley, tendrán derecho á ocupar las vacantes que existan en las mismas y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1917.—Sanchez Guerra.—Sr. Director general de Seguridad.

Dirección general de Seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 100 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, los cuales tendrán derecho á ocupar las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos,

y no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1'677 metros.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esta Dirección general hasta el día 30 del actual, no admitiéndose ninguna ni debiendo darse curso por los Gobiernos civiles y Alcaldes respectivos de las que no vengan acompañadas de los documentos siguientes: instancia en la que el solicitante manifieste bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos; copia de la licencia militar, autorizada por un Comisario de Guerra; certificación de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedida por la Dirección general de Prisiones, y certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto para los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría ó distrito á que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes de las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia.

Todas las solicitudes, con los documentos informes que se estime conveniente solicitar de los Gobiernos civiles, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen con el acta individual del examen firmada por el Tribunal correspondiente, serán sometidas á la consideración de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá, sin apelación, si se admite ó no al aspirante, publicándose en la «Gaceta» la relación de los admitidos.

Los exámenes se verificarán en Madrid y se contraerán á la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamentos del servicio del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas á que se contrae el examen, y requiriéndose seis para la aprobación de cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, lo cual harán cumplir los Sres. Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección general un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 1.º de Julio de 1917.—El Director general, M. de la Barrera y Caro.

(«Gaceta» núm. 186 de 5 de Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Cátedras de Lengua y Literatura españolas, vacante en las Universidades de Oviedo y Murcia, se anuncien para su provisión á oposición entre Auxiliares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1917.—*Andrade*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la Cátedra de Historia de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para su provisión se anuncie á concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, en la forma que preceptúa el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1917.—*Andrade*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la Cátedra de Historia de España, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad igual asignatura á la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» de Madrid.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

Se halla vacante en la Universidad de Murcia la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 15 del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos decentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

«Gaceta» núm. 186 de 5 de Julio.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.393.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.342.

Don José Carbonell y Moránd, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Antonio Egea y Larrosa, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Junio último, solicitando se le concedan ochocientas ochenta pertenencias para la mina denominada *La Providencia*, de mineral de lignito, sita en término de Alhama de Murcia y en el paraje llamado Barranco del Cenajo, diputaciones por N. de Gebai; por SO. España, y SE. Rambilla; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo de unos 15 metros de profundidad que hay en dicho Barranco del Cenajo, á la falda de la Sierra de la Muela, al viento Sur; y desde él con relación al N. verdadero y en dicha dirección se medirán 1.200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 500; 2.ª á 3.ª S. 1.700; 3.ª á 4.ª O. 2.500; 4.ª á 5.ª N. 1.000; 5.ª á 6.ª O. 1.500; 6.ª á 7.ª N. 1.700; 7.ª á 8.ª E. 3.500, y 8.ª á 1.ª S. 1.000 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Julio de 1917.—José Carbonell.

Quinta sección.

Número 1.165.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 1.ª.—Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1917.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

BARCELONA

Ignacio Servet, 14'89 pesetas.

CUEVAS

Gonzalo Pérez, 40'79 p. setas.

HUERCAL

Juan Sánchez, 7'06 pesetas.

MADRID

Isabel Marsilla, 29'39 pesetas.

PULPI

Pedro Serrano, 3'18 pesetas.

VELEZ RUBIO

Vizconde de Gracia Real, 2'35 pesetas.

VELEZ BLANCO

Antonio Martínez, 1'59 pesetas.

Semestrales.

CUEVAS

Fernando Gómez, 1'99 pesetas.

HUERCAL

José López, 2'35 pesetas.

MADRID

Juan Antonio Ruiz, 1'65 pesetas.

PULPI

Marcos Pérez, 1'88 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 22 de Mayo de 1917.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 2.406.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar

conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MATANZAS

Antonio Martínez, 2'25 pesetas.
Francisco Fernández, 1'54.
Juan Lorca, 8'29.
Juan Carrión, 2'49.
José Valentín, 2'97.
Juan Gómez, 4'15.
José Rocamora, 1'54.
Tomás Peñalver, 3'56.
Josefa López, 1'90.

AVILESES

Gregorio Lozano, 1'50 pesetas.
Evaristo Peñafiel, 1'89.
El mismo, 1'89.
Rosario Sánchez, 1'50.

MONTEAGUDO

Antonio Bernabé, 10'08 pesetas.
Antonio Alarcón, 5'69.
Antonio López, 16'07.
Antonio Oliva, 7'46.
Antonio Alarcón, 8'94.
Andrés Valverde, 7'46.
Bernardo García, 4'56.
Cayetano Tomás, 3'32.
Cándido M. Martínez, 3'32.
Cándido Aracil, 3'32.
Diego Martínez, 1'78, 1'78.
Dolores Cermeño, 1'66.
Evaristo Cermeño, 8'41.
Eugenio López, 5'34.
Eugenio Pérez, 3'26.
Fernando Valverde, 2'97.
Francisco Castillo, 1'84.
Francisco González, 4'80.
Francisco Mendoza, 8'65.
Francisco Alarcón, 5'37.
El mismo, 5'69.
Francisco López, 9'30.
Francisco Cuartero, 2'07.
Francisco Molina, 2'96.
Francisco Zapata, 19'62.
Francisco Alarcón, 5'04.
Ginés Campoy, 16'07.
Julio Barberá, 48'90.
Juan Olivares, 5'99.
José Valverde, 25'48.
José García, 3'97.
Juan Sánchez, 2'37.
José Aragón, 25'48.
Juan I. Martínez, 23'12.
Juan López, 2'67.
José Huertas, 3'03.
José González, 4'27.
José Bermejo, 2'25.
Juan Pedro, 2'07.
Juan Antonio Muñoz, 8'88.
Juan García, 5'22.
Juan Martínez, 16'43.
José Borja, 2'07.
José Romero, 4'51.
Josefa Muñoz, 4'80.
Juan Valverde, 2'07.
José Soriano, 3'91.
José Fuentes, 8'88.
José Hernández, 4'15.
José Martínez, 6'63.
José García, 14'23.
Manuel Cánovas, 2'14.
María Gutiérrez, 7'17.

María Rabadán, 2'13.
Miguel Lezna, 4'15.
María Muñoz, 3'44.
Nicolás Cánovas, 5'34.
Patricio Cano, 6'64.
Pedro Mejías, 2'37.
Salvador Gómez, 17'49.
Viuda de Juan P. Martínez, 8.

SANTOMERA

Antonio Cano, 3'03 pesetas.
Antonio López, 5'92.
Antonio Acosta, 2'49.
Antonio Campillo, 7'40.
Antonio Espejo, 12'75.
Angel Menárguez, 4'15.
Agustín Martínez, 2'97.
Antonio Palma, 4'21.
Antonia Martínez, 4'50.
Antonio Martínez, 2'97.
Ana Valero, 15'41.
Antonio Aguilera, 3'56.
Antonio Abellán, 5'63.
Antonio Martínez, 8'35.
Antonio Espinosa, 12'21.
Benito Martínez, 3'32.
Domingo Frutos, 4'21.
Dolores Alemán, 12'45.
Fernando Gómez, 5'45.
Francisco González, 33'41.
Francisco Esteban, 8'70.
Francisco Díaz, 4'21.
Francisco Zapata, 4'44.
Francisco Veracruz, 3'62.
Francisco Pérez, 16'07.
Francisco García, 2'13.
Francisco Soto, 7'33.
Francisco Alcántara, 3'32.
Francisco Pérez, 4'21.
Francisco Escobar, 2'72.
Francisco Frutos, 4'50.
Fernando Sánchez, 13'34.
Francisco Martínez, 3'91.
Francisco López, 11'26.
Joaquín García, 2'07.
Francisco Brocal, 3'56.
Joaquín Cánovas, 6'04.
Fernando Martínez, 3'59.
Francisco Giménez, 4'21.
Ginés Martínez, 3'62.
Gabriel Juan, 5'04.
José Alcaraz, 14'23.
José Hernández, 5'10.
José Valero, 2'37.
José Reyes, 5'73.
José Ruiz, 6'28.
Juan Sánchez, 2'07.
Juan Cascales, 5'92.
Juan Alcántara, 6'87.
Jaime Antón, 3'03.
Juan López, 2'37.
Josefa González, 6'87.
Juan Ballesteros, 3'62.
Juan Gómez, 2'97.
José García, 4'80.
José Gil, 2'67.
José Villaescusa, 3'56.
José Boluda, 5'92.
José Sánchez, 5'34.
José Martínez, 3'73.
José Guerrero, 1'96.
José Campillo, 3'26.
Luis Ferrer, 4'74.
Miguel Lajarín, 4'51.
Miguel Zafra, 3'02.
Mariano Andújar, 2'07.
María Pérez, 3'03.
Manuel Muñoz, 4'80.
Manuel Hernández, 12'75.
Manuel Rubio, 2'14.
Manuel Campos, 18'08.
Manuel García, 7'11.
Pedro Sánchez, 4'74.
Pedro García, 3'91.
Pedro Sáenz, 2'68.
Pedro Escobar, 3'62.
Rosendo Manrique, 7'11.
Rafael Campillo, 1'78.
Rafael Sánchez, 9'18.
Ramón Marquina, 8'97.
Tiburcio Salinas, 5'69.
Telesforo Gómez, 3'09.
Valentín Álvarez, 3'62.
Viuda de José Andújar, 3'26.
Vicente Soto, 2'96.

ESPARRAGAL

Francisco Parra, 3'91 pesetas.
Francisco Alemán, 5'39.
Francisco Sánchez, 4'44.

Francisco Sánchez Fenor, 5'93.
Francisco Sánchez González, 13'34.
Francisco Pérez, 4'22.
Francisco López, 1'78.
Francisco Nicolás, 3'26.
Francisco Alarcón, 6'23.
Francisco Martínez, 2'07.
Ginés Vivancos, 1'78.
Gerónimo Arrieta, 5'04.
Juan Hernández, 15'47.
José Monarques, 5'42.
José Armero, 5'99.
Juan Caravaca, 4'44.
Juan Olivares, 3'26.
Juan Oliva, 1'84.
José Navarro, 5'91.
Joaquín Cárcelos, 1'60.
José Martínez, 3'09.
José García, 4'51.
José Caravaca, 8.
José Bernal, 11'22.
Juan Rita, 1'78.
Juan Belmonte, 2'67.
José Rubio, 3'56.
José Abellán, 12'45.
Juan García, 3'32.
José Ruiz, 5'04.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 30 de Noviembre de 1916.
—El Agente, Vicente Más.

Número 836.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.—
Término municipal de Murcia.—
Contribucion rústica. — Tercer trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arrib-expresados, se encuentran como prendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SAN BENITO

Semestrales.

Antonio López, 32'60 pesetas.
Francisco Hernández, 1'54.
Juan Gallego, 13'04.

Cirilo Muñoz, 4'15.
Diego Frutos, 1'54.
Antonio Montoya, 2'07.
Antonio Muñoz, 10'37.
Carmen Martínez, 10'08.
Francisco Carrión, 9'84.
Francisco Franco, 9'06.
José Baños, 13'15.
José Tortosa, 5'33.
Pedro López, 9'84.
Tomás Tárraga, 5'63.
Francisco Martínez, 1'78.
Josefa Pérez, 5'10.
Román Romero, 1'68.
Viuda de Antonio Pérez, 29'04.
Juan Muñoz, 5'80.
José Giménez, 7'40.
Mariano Muñoz, 9'90.
Serafin Tortosa, 8'94.
Viuda de José Millán, 7'29.

GARRES

Semestrales.

Antonio Noguera, 1'78 pesetas.
Antonio López, 3'26.
Antonio González, 3'26.
Andrés Sánchez, 2'07.
Diego Frutos, 5'34.
Fulgencio Saura, 4'62.
Francisco Ruiz, 5'63.
Juan Pérez, 1'60.
Juan Manuel, 2'96.
José López, 3'85.
José Escribano, 3'26.
Manuel Mompéán, 2'08.
Pedro López, 4'15.

ALQUERIAS

Semestrales.

Alfonso Serrano, 3'26 pesetas.
Diego Pina, 5'34.
Fernando Quesada, 6'22.
José Belmonte, 3'32.
Juan Sánchez, 2'97.
Manuel Manchado, 2'97.
Matías Muñoz, 2'67.
Trinitario Lozano, 5'46.

RAAL

Semestrales.

Antonio Muñoz, 7'11 pesetas.
Antonio Sánchez, 4'15.
Antonio Rodríguez, 18'07.
Clara Martínez, 4'51.
Francisco Roca, 2'07.
Francisco Parraga, 6'46.
José García, 2'66.
Juan García, 8.
José Cuadrado, 12'15.
José Sánchez, 15'45.
Manuel Albarracín, 5'92.
Miguel Sánchez, 4'15.
María Sánchez, 3'56.
Mateo Belmonte, 6'04.
Pedro Martínez, 3'26.
Sebastián Navarro, 3'26.

ZENETA

Semestrales.

Antonio García, 8'59 pesetas.
Antonio Robles, 1'78.
Blas García, 3'91.
Carlos Belmonte, 2'97.
José Murcia, 1'78.
Joaquín Belmonte, 11'26.
José López, 4'86.
María Isidra, 8'29.
Manuel González, 14'82.

FORASTEROS

Semestrales.

Antonio Santiago, 2'97 pesetas.
Agustín Bermúdez, 4'74.
Alejo Huertas, 2'79.
Antonio Campillo, 4'44.
Antonio López, 5'04.
Antonio León, 18'49.
Andrés Giménez, 5'16.
Agustín Hernández, 2'84.
Antonio Godoy, 27'15.
Antonio Sánchez, 2'97.
Antonio Moreno, 3'91.
Angela Rubio, 4'92.
Ana Bernal, 5'22.
Antonio Ballester, 1'54.

Antonio Ruiz, 8'29.
 Andrés Martínez, 4'78.
 Bernabé López, 10'08.
 Carmen Soler, 2'67.
 Cayetano Marcos, 3'26.
 Catalina de Bustos, 3'56.
 Cayetano García, 54'06.
 Catalina Pérez, 2'67.
 Diego Gómez, 3'56.
 Damián Díaz, 3'85.
 Diego Morales, 2'72.
 Emilio Pérez, 2'37.
 Emilio Sánchez, 6'10.
 Francisco Balsalobre, 5'93.
 Francisco Carrión, 2'37.
 Francisco Almagro, 3'80.
 Ginés García, 4'15.
 Isidoro Galera, 2'37.
 Jaime del Norte, 5'34.
 Juan Espin, 7'11.
 José Soler, 1'66.
 José Egea, 2'97.
 Juan Velasco, 7'11.
 José Carrillo, 6'23.
 José Franco, 3'03.
 Juan Espucha, 2'07.
 Juan Velasco, 7'11.
 Juan Murcia, 3'08.
 José Ballester, 2'25.
 José Nicolás, 1'78.
 Lorenzo Zambudio, 3'44.
 Leandro García, 17'31.
 Pedro Alarcón, 5'39.
 Miguel Bastida, 3'37.
 Manuel Mompeán, 3'85.
 Manuel Gallego, 2'67.
 Salvador Alemán, 5'69.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 25 de Febrero de 1916.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.387.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre del año actual.

Mes de Abril.

Sesión ordinaria del día 1.º

No se celebró por no haberse reunido número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdos.

Supletoria del día 3.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Barquero.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que se dé exacto cumplimiento a la correspondencia oficial recibida.

Que por la Secretaría se saque el extracto de sesiones del primer trimestre.

Aprobar el estado de la distribución de fondos del presente mes.

Nombrar Recaudador de consumos para el primer semestre a Don Fernando Barquero López, con la fianza personal de D. Juan Antonio Sánchez Cánovas, y para el segundo a D. Cristino Martínez Martínez, con la fianza de D.ª Dolores Martínez Campillo.

Ordinaria del día 8.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Barquero Martínez.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Cumplimentar la correspondencia oficial recibida.

Aprobar el extracto de sesiones del primer trimestre.

Ordinaria del día 15.

No se celebró por no haber asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 22.

Presidencia de D. José María Barquero.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dar exacto cumplimiento a la correspondencia.

Nombrar Comisionado de este Ayuntamiento para las operaciones de reclutamiento y reemplazo del Ejército ante la Comisión mixta el día 27 del actual a D. Manuel Segura García, Oficial mayor de esta Secretaría.

Ordinaria del día 29.

Preside el Alcalde D. José María Barquero Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Cumplimentar la correspondencia oficial.

Contribuir con quince pesetas en concepto de limosna para la reparación de la escalera de la Iglesia que conduce a la torre.

Abonar 200 pesetas a la Excelentísima Diputación provincial por cuenta del contingente del año corriente.

Mes de Mayo.

Sesión ordinaria del día 6.

No se celebró por no haber asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 13.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Barquero.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Cumplimentar la correspondencia oficial.

Aprobar el estado de la distribución de fondos del presente mes.

Abonar al Juzgado municipal 20 pesetas por gastos de locomoción hechos con motivo de un reconocimiento en el sitio llamado «Cabezo de Gébola», y seis pesetas por dos postas a Mula para conducir las diligencias y al procesado Juan González Araez (a) Napoleón.

Ordinaria del día 20.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Barquero.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Cumplimentar la correspondencia oficial.

Abonar a D. Martín Martínez Fernández 125 pesetas por el cuarto trimestre de 1916 del alquiler de la casa que ocupa la casa escuela.

Abonar también a la Sociedad Hidro-Eléctrica de Lorquí 406'80 pesetas por el fluido suministrado para el alumbrado público, durante los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1916 y 174'76 pesetas por el de los meses de Enero y Febrero último.

Abonar igualmente una peseta a D. Angel Izquierdo por la recomposición de un candado de la puerta de la cárcel.

Ordinaria del día 27.

No se celebró por no haber asuntos de que tratar.

Mes de Junio.

Sesión ordinaria del día 3.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Barquero Martínez.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la sesión anterior y la distribución de fondos.

Cumplimentar la correspondencia oficial.

Fijar las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1916 que asciende el cargo a 11.744 pesetas 10 céntimos y la data a 11.339'95, con una existencia en Caja para el siguiente año de 404'14, y que pasen las mismas a la Junta municipal a los efectos del art. 161 de la ley exponiéndose antes al público por quince días para que puedan formular por escrito sus observaciones.

Nombrar Recaudador del repartimiento de consumos para el 2.º semestre a D. Fernando Barquero López, puesto que en el plazo concedido no presentó la fianza convenida el designado anteriormente Don Cristino Martínez Martínez.

Aprobar la liquidación practicada con el Recaudador de consumos de 1914 y 1915 D. Blas Vicente García, resultándole un saldo en contra de 346'75 pesetas, acordando el Ayuntamiento las ingrese en Arcas municipales en el más breve plazo y que una vez hecha la clasificación de las partidas cobrables é incobrables del papel pendiente de cobro se entregue el que resulte para su apremio, al actual Recaudador Don Fernando Barquero.

Arreglar las calles de la viuda de Zabálburu, D.ª Beatriz, Condesa de la Vega del Pozo y plaza de San Antonio, por las malas condiciones en que se encuentran y que se encargue de estas obras a los señores Concejales D. Feliciano Martínez Hernández y D. Fernando Martínez Martínez.

Ordinaria del día 10.

No se celebró por no haber asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 17.

No se celebró por no haberse reunido número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdos.

Supletoria del día 19.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Cumplimentar la correspondencia oficial.

Abonar al Alguacil Juan Antonio Pinar su haber devengado en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo últimos.

Admitir la dimisión que de su cargo de Alguacil tenía presentada con fecha 31 del pasado, D. Juan Antonio Pinar, y nombrar en su lugar a D. Francisco López Rosauco.

Dar cumplimiento al art. 98 de la ley Municipal, imponiendo multas a los Concejales que sin causa justificada dejen de asistir puntualmente a las sesiones.

Declarar prófugo al mozo número 30 del actual reemplazo Andrés López Araez, por haber dejado de comparecer a pesar de ser citado ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Ordinaria del día 24.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Barquero Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Cumplimentar la correspondencia oficial.

Que por la Secretaría se saque el extracto de sesiones celebradas por el Ayuntamiento y la Junta municipal durante el segundo trimestre del año corriente.

Alguazas 30 de Junio de 1917.—El Secretario accidental, Manuel Segura.

Ordinaria del día 1.º de Julio.

En la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento en el día de hoy acordó aprobar el precedente extracto de acuerdos y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial*.—El Secretario accidental, Manuel Segura.—Visto bueno: El Alcalde, Barquero.

Octava sección

Número 1.397.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

Don Lisardo Fuentes y García, Juez de primera instancia de la ciudad de Mula y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ab intestato de Don Juan Belda Piñero, que falleció sin testar a la edad de cincuenta y dos años, en la madrugada del día nueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis, en una finca de su propiedad, del término de Molina, partido Sierra de la Espada, siendo natural de Fortuna; y habiéndose solicitado se haga la declaración de herederos ab intestato del expresado finado a favor de sus hermanos legítimos Doña Jerónima y Doña Catalina Belda Piñero, y de sus sobrinos Doña Tomasa, Doña Catalina y Don Pascual Pérez Belda, hijos de otra hermana Doña Juana Belda; he acordado expedir el presente edicto, como lo verifico, llamando a los que se crean con igual ó mejor derecho que aquéllos a tal herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Dado en Mula a veintitrés de Junio de mil novecientos diez y siete.—Lisardo Fuentes.—El Secretario, Francisco Berenguer.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares; se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia) pago adelantado de su importe.